

7852

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 7 de febrero de 1978, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Kraft-Leonesas, S. A.», por concepto de exacción reguladora del precio del azúcar.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4522, primera columna, línea 5 del fallo, donde dice: «... Central de veintiocho de enero ...», debe decir: «... Central de veinticinco de enero ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7853

REAL DECRETO 496/1979, de 13 de febrero, por el que se declara «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Escuela Tabor» en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Escuela Tabor» en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), cuya ejecución supondrá la construcción de una biblioteca, un aula de pretecnología y tres tutorías, que mejorarán notablemente las instalaciones docentes.

El expediente ha sido promovido por don Miguel Carsi Durán, obrando en nombre de la Fundación Eclesiástica «Instituto Bell-sola».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

7854

REAL DECRETO 497/1979, de 13 de febrero, por el que se declara «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Instituto Politécnico Jesús Obrero» en Vitoria (Alava).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Instituto Politécnico Jesús Obrero», en Vitoria (Alava), cuya ejecución supondrá la ampliación del Centro en cuarenta unidades de Formación Profesional, un taller, un laboratorio y un gimnasio.

El expediente ha sido promovido por don Jesús Madinabeitia Irizar, en su condición de Director del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

7855

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Profesoras de E. G. B. doña Irene Micaela Bogallo Bogallo y doña Antonia Villaverde Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Irene Micaela Bogallo Bogallo y doña Antonia Villaverde Rodríguez, contra la resolución de fecha 25 de febrero de 1977, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 7 de octubre de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de doña Irene Micaela Bogallo Bogallo y doña Antonia Villaverde Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia que acordaba el cese de los recurrentes en el desempeño de las unidades escolares para las que habían sido nombradas y que regentaban en el Colegio Nacional Mixto Comarcal «Luis Vives» de Salamanca, que anulaba tales nombramientos y que recurrida en cinco de mayo del mismo año en alzada, por ambas fue desestimada, por silencio administrativo, por estar ajustado a derecho el acto recurrido. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio en consecuencia que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

7856

ORDEN de 27 de febrero de 1979 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro Estatal de Educación Especial «Reina Doña Sofía», en Catarroja (Valencia).

Ilmo Sr.: Para dar cumplimiento al artículo segundo del Decreto número 348/1978, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Autorizar el funcionamiento del Centro Estatal de Educación Especial «Reina Doña Sofía», en Catarroja (Valencia).

Segundo. Dicho Centro queda constituido por dos Unidades mixtas, con 24 puestos escolares de Pedagogía Terapéutica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

7857

ORDEN de 7 de marzo de 1979 por la que se dan normas sobre el reconocimiento de antigüedad a los Maestros integrados en el Cuerpo de Profesores de E. G. B. procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 329/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre reconocimiento de antigüedad a los Maestros integrados en el Cuerpo de Profesores de E. G. B. procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936, por esa Delegación se procederá de la siguiente forma:

A) Maestros integrados en aplicación del Real Decreto de 2 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) y Orden ministerial de 10 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28), cuyas relaciones han aparecido en las sucesivas Ordenes de integración publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»:

a) Procedentes del Plan Profesional de 1936.—Se les reconocerá la antigüedad de 1 de septiembre de 1936, cuando la terminación de los tres cursos de estudios teóricos hubiese sido anterior a dicha fecha, y de la fecha efectiva de terminación de tales estudios cuando tal terminación hubiese sido posterior a la indicada fecha, en cualquiera de las dos zonas en que estaba dividida el Estado español.

b) Cursillistas de 1936.—Se les reconocerá la antigüedad de 1 de septiembre de 1936 a todos los integrados en aplicación del Real Decreto de 2 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio)

B) Maestros ingresados en el Magisterio Nacional Primario o en el de Profesores de E. G. B. con anterioridad al Real Decreto de 2 de junio de 1977:

a) Procedentes del Plan Profesional de 1931.—Se les reconocerá la antigüedad de 1 de septiembre de 1936, cuando la terminación del tercer curso de la carrera hubiese sido anterior a dicha fecha, y la de la fecha efectiva de terminación del propio tercer curso, cuando ésta hubiera sido posterior a 1 de septiembre de 1936, en cualquiera de las dos zonas ya citadas.

b) Cursillistas de 1936.—Se les reconocerá la antigüedad de 1 de septiembre de 1936, cualquiera que sea la fecha de su ingreso en los mencionados Cuerpos.

El reconocimiento de antigüedad a favor de los Maestros integrados al amparo del Real Decreto de 2 de junio de 1977, y cuyas relaciones han aparecido en sucesivos «Boletines Oficiales del Estado», se llevará a cabo de oficio por las Delegaciones a las que en la actualidad se hallen adscritos. Los procedentes del Plan Profesional deberán acreditar ante las mismas la fecha de terminación del tercer curso de la carrera. Los cursillistas no precisan de ninguna otra justificación que el hecho de su integración.

Para el reconocimiento de antigüedad de Maestros ingresados con anterioridad al Real Decreto de 2 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), se llevará a cabo a petición individualizada de los interesados ante las Delegaciones de su actual destino.

Los procedentes del Plan Profesional deberán acreditar con su petición la fecha en que terminaron el tercer curso de la carrera, mediante certificación expedida por la correspondiente Normal en que los finalizaron.

Los cursillistas de 1936 deberán acompañar necesariamente los dos documentos siguientes:

a) Justificante de su inscripción en los cursillos de 1936.

b) Prueba fehaciente de haber aprobado los dos ejercicios eliminatorios de los referidos cursillos, expedida por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, o por la Escuela Normal, caso de existir antecedente.

A falta de pruebas fehacientes, y como prueba admisible en derecho, deberán presentar declaración ante Notario, o ante el Delegado provincial de Educación y Ciencia, con dos testigos que aseveren la veracidad de los hechos declarados, con advertencia expresa, que deberá hacerse constar en la declaración, de que al faltar a la verdad en la narración de los hechos puede ser constitutivo de responsabilidad penal según la normativa vigente, y será causa de nulidad absoluta del reconocimiento que se hubiese otorgado con dicha tacha de falsedad. En el caso de que hubiese sido afectado por depuración por aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, no será necesario presentar la declaración antes mencionada, sino que bastará acompañar la resolución, o fotocopia autenticada, por la que fue aplicada la depuración.

Estas normas se hacen igualmente extensivas a los cursillistas de 1935.

Madrid, 7 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

7858

ORDEN de 12 de marzo de 1979 por la que se regula el programa de cursos de especialización y perfeccionamiento del Profesorado de Educación General Básica en sus distintas modalidades.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación y Ciencia, para el mejor cumplimiento de la Ley General de Educación, ha puesto en marcha numerosos cursos de especialización y perfeccionamiento del Profesorado de Educación General Básica y, entre ellos, los que se imparten en la modalidad de enseñanza a distancia, realizándose sucesivos programas anuales de acuerdo con los cuestionarios y los criterios pedagógicos diseñados y aprobados por la Dirección General de Educación Básica y el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación, corriendo a cargo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia la ejecución práctica de los mismos con la colaboración de otros Organos y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, y en especial de las Delegaciones Provinciales de dicho Departamento, la Inspección Técnica y las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

La experiencia recogida aconseja, de una parte, el mantenimiento del proceso formativo que se sigue en dichos programas en sus líneas esenciales, y, de otra parte, la formula-

ción de una programación a plazo más largo que salve las limitaciones y las graves dificultades que en el orden del mejor aprovechamiento de los servicios del profesorado y de la elaboración y la distribución de medios se derivan de las previsiones anuales realizadas hasta la fecha.

El volumen de la demanda de los cursos derivado del número de Profesores a atender permite y aconseja una programación global a cuatro años. Dentro de este periodo, los ajustes del número total de plazas a cubrir para cada año y su distribución entre las distintas áreas de enseñanza general básica y preescolar, podrá realizarse por la Dirección General de Educación Básica y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, combinándose así la atención a las necesidades inmediatas variables con la adscripción de Profesorado y la confección de los medios materiales que tienen que hacerse a medio plazo y sin soluciones de continuidad, para respetar las exigencias de racionalidad en la organización y de economía en los gastos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1. La Dirección General de Educación Básica convocará anualmente, y durante cuatro años, cursos de especialización y perfeccionamiento para el Profesorado de Educación General Básica, en la modalidad de enseñanza a distancia, y, en su caso, mediante educación presencial en función de la demanda de los aspirantes.

Art. 2. Para el ejercicio presupuestario de 1980, así como para los ejercicios sucesivos, las dotaciones correspondientes para la financiación de los cursos presenciales impartidos por los Institutos de Ciencias de la Educación figurarán en el presupuesto del Departamento como transferencia directa al Instituto Nacional de Ciencias de la Educación, figurando en el expresado presupuesto las dotaciones para los cursos de enseñanza a distancia como transferencia directa a la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Art. 3. 1. La convocatoria se realizará a propuesta de la Universidad Nacional de Educación a Distancia o del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación, según los casos, y determinará el número total de plazas a cubrir, su distribución por áreas y niveles de estudios, condiciones de admisión y demás circunstancias de los beneficiarios, participación económica de éstos en los gastos de material, duración de cada tipo de curso y, en general, las distintas condiciones de los mismos.

2. Una Comisión Técnica programará, dentro de la visión de los cuatro años, las cifras indicativas de plazas para cada una de las siguientes áreas: Preescolar, Filología (Inglés y Francés), Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, y Ciencias Sociales, así como las que puedan atribuirse de los Cursos Especiales de perfeccionamiento, al objeto de que pueda adscribirse el personal docente y elaborarse el material didáctico con seguridad, economía y anticipación máximas. Dicha Comisión, que estará presidida por el Director General de Educación Básica, estará compuesta por funcionarios técnicos de tal Dirección General, de la de Universidades, del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, designados por razón de cargo, a tenor de las normas de aplicación y desarrollo de esta disposición legal. Actuará en pleno y en comisión permanente.

3. La Comisión permanente de programación, en las elecciones anuales de los Profesores-cursillistas propondrá el reajuste de la distribución de plazas a adjudicar a cada área y nivel, de acuerdo con el volumen de solicitudes y las necesidades del servicio.

4. Se convocará anualmente, al menos, 10.000 plazas, en función, en todo caso, de las disponibilidades presupuestarias.

Art. 4. La Universidad Nacional de Educación a Distancia determinará el órgano propio que asumirá la dirección y supervisión práctica de los cursos; atenderá también, a través de un servicio técnico especializado, a la evaluación pedagógica continua de los Programas.

Art. 5. Los contenidos de los cursos se adaptarán a los cuestionarios aprobados por la Dirección General de Educación General Básica, previo informe del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según los casos. El material didáctico será revisado periódicamente por los Profesores encargados de las enseñanzas, realizándose los ajustes que garanticen su actualización y recojan los resultados de la evaluación continua de los Programas.

Art. 6. Las convocatorias se publicarán dentro de la primera quincena de septiembre de cada año. De acuerdo con los resultados apreciados, se otorgará a cada cursillista por la Entidad ejecutora correspondiente la calificación de apto o no apto, si bien excepcionalmente podrá concederse una segunda y única oportunidad para recuperar, mediante las pruebas que se señalen, una materia determinada. A los declarados aptos se les otorgará el diploma acreditativo correspondiente, con la misma validez y efectos que los previstos en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.